



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE03/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 20:30 horas del día 06 de enero del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México; el "ACUERDO PRD/DNE03/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA GOBERNATURA, DIPUTACIONES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2018". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**


ADRIANA DÍAZ CONTRERAS


ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO


AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ


FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ


KAREN QUIROGA ANGUIANO

ACUERDO PRD/DNE03/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA GOBERNATURA, DIPUTACIONES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2018.

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de enero de dos mil diecinueve, reunida en sesión extraordinaria la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quorum legal y con fundamento en los artículos; 41 base I, base V, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32, numeral 2 inciso a), 44 numeral 1 inciso ff) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 36, 37, 38 y 39 del Estatuto vigente y demás relativos y aplicables, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que el pasado 9 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California y 43 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en sesión pública con carácter solemne de declaró el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019.
4. Que el numeral 1 del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que

realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley, en los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

5. Que los pasados 17 y 18 de noviembre de 2018, tuvo verificativo el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se realizó la abrogación del Estatuto vigente, así como de todos y cada uno de los reglamentos que del mismo emanaron, emitiéndose un nuevo Estatuto, aprobado por el citado congreso.
6. Que en fecha 28 de diciembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la cual a considerando 31 a la letra señala;

“ ...

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae en su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

"QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad

federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

*Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:*

"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de **su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del***

Estado mexicano."*(Énfasis añadido)*

*Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas**, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.*

*Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.*

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

| Entidad | Fecha de inicio del PEL 20018-2019 | |
|------------------------|---|-------------------|
| | Desde | Hasta |
| <i>Aguascalientes</i> | <i>10/10/2018</i> | |
| <i>Baja California</i> | <i>09/09/2018</i> | |
| <i>Durango</i> | <i>01/11/2018</i> | <i>01/11/2018</i> |
| <i>Quintana Roo</i> | <i>01/10/2018</i> | <i>03/09/2018</i> |
| <i>Tamaulipas</i> | <i>02/09/2018</i> | |

Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General

considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.

Determinación. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

...”

7. Que los numerales primero y segundo del apartado de resolución de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalada a numeral inmediato anterior a la letra señalan;

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada

en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.

SEGUNDO. *En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.*

...

8. En términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, por simple analogía las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, serán asumidas por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar el cumplimiento del inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, mientras que las funciones que corresponden a la Comisión Electoral el Comité Ejecutivo Nacional, serán asumidas por el Órgano Técnico Electoral.
9. Que de conformidad con lo establecido en el inciso k) del artículo 65 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 es facultad del Consejo Estatal convocar a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en el nivel estatal y municipal.
10. Que en fecha 2 de enero de 2019, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California, en uso de sus facultades y atribuciones, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 114 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, informando al Consejo General del Instituto Electoral Estatal de Baja California, los lineamientos a los que estarán sujetos los precandidatos de este instituto político, en el periodo de precampaña.
11. Que el inciso c) y e) del artículo 77 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, es el porta voz, así como el representante legal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado.

12. Que los artículos 148 y 149 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, establecen que todas las elecciones, nacionales, estatales y municipales serán organizadas por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, mientras que el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, en sus artículos 62, 139, señalan que el encargado de la organización de los procesos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, será el Órgano Técnico Electoral dependiente de la Dirección Nacional Extraordinaria.
13. Que los incisos c) y e) del artículo 273 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, a la letra señala:

Artículo 273. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

...

c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función; y

...

e) La ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación la cual estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

Dicha determinación será aprobada conforme con lo previsto en el presente Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

1) La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato;

2) La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;

3) Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y

4) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere este inciso será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos.

...

14. Que del artículo 275 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se desprende que; las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas y diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección al de votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente; votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; candidatura única presentada ante el Consejo, siempre que al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método, en la misma.
15. Que del artículo 279 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se desprende que; las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán mediante Consejo Estatal con carácter de electivo, integrado por los consejeros estatales en sesión convocada para tal efecto, las candidaturas se votarán por fórmulas, e integrarán la lista estatal; cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal; cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;
16. Que de los artículos 308 y 311 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, se desprende que; Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado.

17. Que el artículo 51 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, emanado del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, establece que el periodo de registro de precandidatos a cargos de elección popular será de 5 días, debiendo contemplar además el periodo de subsanaciones que debe corresponder a un periodo de 2 días.
18. Que el artículo 52 del Reglamento General de Elecciones y Consultas emanado del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 a la letra señala:

Artículo 52. Cuando un Consejo Estatal se abstenga de emitir la convocatoria respectiva dentro del plazo contemplado por este Reglamento y en las leyes electorales locales, el Comité Ejecutivo Nacional asumirá esta función emitiendo dicha convocatoria a más tardar quince días después de fenecidos los plazos anteriores.

19. Que el artículo 95 del Reglamento General de Elecciones y Consultas emanado del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015 a la letra señala:

***Artículo 95.** La campaña electoral interna es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las personas afiliadas al Partido en apoyo a los candidatos o precandidatos registrados para la obtención del voto en los procesos para integrar los órganos del Partido o para la selección de candidatos a puestos de elección popular en los procesos de elección o consulta mediante la votación directa, libre, universal y secreta de las personas afiliadas al Partido o con la participación de la ciudadanía en general.*

La campaña se iniciará únicamente a partir del día siguiente en que el Comité Ejecutivo Nacional apruebe los registros de candidaturas o precandidaturas de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En consecuencia, el día de la jornada y durante los tres días anteriores no se permitirá ningún acto de campaña, propaganda o acto de proselitismo.

Los actos de campaña relacionados con las elecciones internas del Partido están regulados por el presente Reglamento. En

dichos actos, las candidatas o candidatos, precandidatos o precandidatas y quienes los promuevan, tienen la obligación de presentar las ideas y proyectos que regirían su actividad en el caso de ser electos o electas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO; se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA GOBERNATURA, DIPUTACIONES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 5 MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2018 ;

SEGUNDO; Se emite la;

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA GOBERNATURA, DIPUTACIONES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 5 MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2018.

La Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con fundamento en los artículos: 1, 2, 9, 35, 36, 41 y 116, Segundo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales; 1, 4, 5, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 21, 28, 29, 30, 31, 33, 37, 103, 104, 111, 112, 113, 114, 115, 121, 123, 131, 132, 133 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California ;1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 36, 37, 38 y 39 del Estatuto; en términos del considerando 31 de la la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 3, 6, 8, 9, 34, 65 inciso k); 99, 100, 101, 102, 103, 273, 275, 276, 279, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 305, 306, 308 y 311 del Estatuto; 1, 2, 4, 51 y 56 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás relativos y aplicables;

CONVOCA

A todas las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, las y los simpatizantes del Partido y ciudadanos en general del Estado de Baja California, en pleno goce de sus derechos político electorales, a participar en el proceso de selección de las y los candidatos a los cargo de elección popular a la Gubernatura, Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidencias Municipales Sindicaturas y Regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, de los 5 Municipios que conforman al Estado de Baja California, bajo las siguientes:

BASES

I. LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SUJETOS A PRECAMPAÑA;

SE ELEGIRÁN;

- a) **UNA** candidatura a **GUBERNATURA** del Estado libre y soberano de Baja California.
- b) **DIECISIETE** candidaturas a **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA** integradas en fórmula de propietario y suplente de los siguientes distritos:

- 1. Distrito 01 MEXICALI
- 2. Distrito 02 MEXICALI
- 3. Distrito 03 MEXICALI
- 4. Distrito 04 MEXICALI
- 5. Distrito 05 MEXICALI
- 6. Distrito 06 TECATE
- 7. Distrito 07 TIJUANA
- 8. Distrito 08 TIJUANA
- 9. Distrito 09 TIJUANA
- 10. Distrito 10 TIJUANA
- 11. Distrito 11 TIJUANA
- 12. Distrito 12 TIJUANA
- 13. Distrito 13 TIJUANA
- 14. Distrito 14 TIJUANA
- 15. Distrito 15 POBLADO ROSARITO
- 16. Distrito 16 ENSENADA
- 17. Distrito 17 ENSENADA

- c) **CUATRO** candidaturas a **DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**, integrados en fórmula de propietario y suplente;

La primera asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional que corresponda al Partido de la Revolución Democrática, se realizará por porcentaje de votación válida obtenida, iniciando con la candidatura del Distrito mayor votado.

- d) Se elegirá una fórmula de propietario y suplente a los cargos de Presidenta o Presidente Municipal; una fórmula de propietario y suplente a Síndica o Síndico Procurador de los CINCO municipios del Estado Libre y Soberano de BAJA CALIFORNIA, mismos que se enlistan a continuación:
1. Mexicali;
 2. Tijuana;
 3. Tecate;
 4. Ensenada;
 5. Playas de Rosarito.
- e) Para el caso de Regidoras o Regidores una planilla, integrada por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes, para cada uno de los Municipios del Estado Libre y Soberano de BAJA CALIFORNIA, conforme al siguiente listado:
1. En el caso de los **MUNICIPIOS DE PLAYAS DE ROSARITO y TECATE** una planilla conformada por **CINCO** fórmulas de propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respetando en su integración la paridad de género.
 2. En el caso del **MUNICIPIO ENSENADA** de Registro de una planilla conformada por **SIETE** fórmulas de propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respetando en su integración la paridad de género.
 3. En el caso de los **MUNICIPIOS DE TIJUANA Y MEXICALI** una planilla conformada por **OCHO** fórmulas de propietario y suplente por el principio de mayoría relativa, respetando en su integración la paridad de género.

II. DEL MÉTODO ELECTIVO;

Para el caso de los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015

Artículo 275. Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la

decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad qué candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

Cincuenta por ciento de las candidaturas serán electas mediante Consejo Estatal con carácter de electivo, y el cincuenta por ciento restantes mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía

El Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de su facultad estatutaria, emitirá, en su caso, a más tardar cinco días previos a la fecha de la celebración del Consejo, la convocatoria a la sesión de Consejo Estatal Electivo que publicará, en la página de internet del partido o en por lo menos un diario de circulación estatal, la hora de inicio, sede y el orden del día de dicha sesión.

Para determinar y establecer la Segmentación de los bloques de competitividad que corresponden a este instituto político, así como el cumplimiento de la paridad de género, es necesaria la realización de un estudio de los resultados electorales y los porcentajes de votación obtenidos, en el proceso electoral ordinario de 2015-2016, por parte de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que no se vean afectados los derechos político electorales de todos y cada uno de los interesados en participar en el proceso de selección interna de candidatos, por lo que la determinación respecto a los Distritos y Municipios que se elegirán mediante votación universal libre directa y secreta a la ciudadanía, así como los que se elegirán mediante el método de Consejo Estatal Electivo, se realizará a más tardar un día antes del inicio del periodo de registro.

En todo caso, la paridad y alternancia de género se aplicará sobre la totalidad de las candidaturas, con independencia de que trate de si se trata de externos o de personas afiliadas al partido, observando lo establecido en la Constitución Política del Estado de Baja California y la Ley Electoral del Estado de Baja California.

De conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 311 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática, acuerde realizar alguna coalición o convergencia, el partido solamente elegirá de conformidad con la presente convocatoria, a los candidatos y candidatas que le corresponda conforme al convenio respectivo; cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo.

II. 1. DE LAS CANDIDATURAS DE REGIDORES Y REGIDORAS POR LA VÍA DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRARSE POR PARTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN LA LÓGICA DE QUE EXISTA UN CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS AGRUPACIONES POLÍTICAS

De las candidaturas de regidores y regidoras por la vía de Mayoría Relativa a integrarse por parte del Partido de la Revolución Democrática, en la lógica de que exista un convenio de coalición con otras agrupaciones políticas, serán electas por el Consejo Estatal con carácter de electivo el 2 de marzo de 2019, las candidaturas se presentaran bajo dictamen de la Comisión de Candidaturas, en una lista única de candidaturas por Municipio, la cual será presentada ante la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, posteriormente ante el pleno del Consejo Estatal con carácter de electivo, para ser aprobada deberá alcanzar una mayoría simple de los Consejeros Estatales presentes, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad e identificación con la línea política del Partido.

II. 2. DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS.

El Comité Ejecutivo Estatal hará la propuesta de las personas que integrarán la Comisión de Candidaturas, la cual será puesta a consideración de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, dicha Comisión de Candidaturas será la encargada de realizar el estudio valoración y análisis de los perfiles de los aspirantes y presentar los dictámenes ante la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, posterior al procedimiento señalado los dictámenes serán presentados ante el Pleno del Consejo Estatal Electivo para su aprobación por mayoría simple, la Comisión de Candidaturas actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo.

Tomará en cuenta, evaluará y dictaminará para las candidaturas a ocupar los cargos de elección popular a la Gubernatura, las Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa así como de Representación Proporcional; los espacios para los integrantes de los

Ayuntamientos, no solo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática; presentarán ante la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, posterior ante el Consejo Estatal con carácter de electivo, un dictamen por cada ámbito de candidatura, Gubernatura, por Distrito o Municipio, en el que deberán presentar el análisis y valoración política de los perfiles de los aspirantes en los que tome en consideración las mejores condiciones respecto a la preferencia del electorado, presencia territorial, arraigo geográfico en la localidad, identificación con la línea política del Partido, en ese contexto, la Comisión de Candidaturas podrá utilizar como herramientas de valoración, los estudios de opinión y las consultas que considere pertinentes; las cuales no tendrán efectos vinculatorios con el dictamen, sino aspectos amplios de valoración no restrictivos. Como instrumentos el ponderar los perfiles de las y los precandidatos, la situación política del área geográfica del Municipio respectivo, en su caso, los sondeos de opinión, y los posibles acuerdos a que lleguen los precandidatos, garantizando la unidad del partido, privilegiando el consenso que se articule alrededor de la candidata o candidato que esté mejor posicionado y tenga mayores posibilidades de triunfo en el ámbito correspondiente.

La Comisión de Candidaturas, la cual realizará el análisis de los precandidatos del Partido, revisará que los mismos, estén a la altura de la demanda ciudadana y que nuestro partido viene impulsando desde su fundación: "No a la corrupción y no promoveremos a candidatos y candidatas que tengan vínculo con el crimen organizado o alguna actividad ilegal".

El dictamen que elaboré la Comisión de Candidaturas, será puesto a consideración, de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, para su observación y en su caso aprobación, para su posterior presentación al pleno del Consejo Estatal Electivo para la definición de la lista, que se encontrará integrada por las candidaturas a partir de los registros aceptados por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

La Comisión de Candidaturas, solicitará al Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, el dictamen de otorgamiento de registros como precandidatos, en los plazos establecidos por el OPLE y la reglamentación interna de nuestro Partido.

La Comisión de Candidaturas, garantizará la paridad de género y las acciones afirmativas, en la integración del dictamen que en su caso, será puesto a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electivo, para la definición de la lista que se encontrará integrada por candidaturas a partir de los registros aceptados.

En el supuesto, de que no se apruebe el dictamen presentado por la Comisión de Candidaturas, en los apartados anteriores, el procedimiento electoral se llevará a cabo, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Para el caso de los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se estará a lo dispuesto en el artículo 279 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015;

Artículo 279. Las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional se elegirán de la siguiente manera:

a) Serán elegidos en Consejo Electoral integrado por los consejeros estatales en sesión convocada por el Consejo Estatal correspondiente;

b) Las candidaturas se votarán por fórmulas, los Consejeros Estatales presentes en la sesión votarán por una de las fórmulas postuladas e integrarán la lista estatal;

c) Cuando la legislación del Estado prevea más de una circunscripción plurinominal, las candidaturas de diputados locales por el principio de representación proporcional se votarán por fórmula y serán elegidas mediante sistema de listas regionales votadas por circunscripción plurinominal;

d) Cada Consejero Estatal podrá votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir por circunscripción plurinominal;

Los cargos de representación proporcional que correspondan a las candidaturas de la acción afirmativa de jóvenes serán electos por los Consejos tomando en consideración la propuesta de la Organización Nacional de Jóvenes del Partido en el ámbito estatal, respetando siempre la paridad de género.

La integración de las propuestas se realizará de acuerdo al reglamento de la organización, debiendo ser presentada por la o el titular de la Secretaría de Jóvenes en este ámbito.

En cualquiera de los casos, en aplicación del inciso e) del artículo 273 del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional, será superada mediante designación la cual estará a cargo de la Dirección Nacional Extraordinaria, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas: incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato; la no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección; cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección; y cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

III. DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS.

El Órgano de Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, tendrá facultad exclusiva para determinar el porcentaje de candidaturas externas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, a postularse por este instituto político en el proceso electoral local 2018-2019, en el estado de Baja California, y en su caso presentara al pleno del Consejo Estatal Electivo, a través de quien se designe para tal efecto, para su conocimiento.

IV. DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES;

III.1. La elección de las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, por el método Directo, Votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía; se llevará a cabo el día 24 de febrero del año 2019.

III.2. La elección de las candidaturas a la Gubernatura del Estado de Baja California, Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, por el método Indirecto, Consejo Estatal Electivo se llevaran a cabo el día a más tardar el 2 de marzo de 2019, de conformidad a la Convocatoria que para tal efecto en ejercicio de la facultad establecida por el Estatuto, emita la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática.

V. DEL PERIODO DE REGISTRO.

- El plazo de registro de aspirantes a precandidatas o precandidatos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Munícipes, será del **13 al 17 de enero del año 2019**
- El plazo para subsanar documentación faltante de aspirantes a precandidatas o precandidatos a Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como Munícipes, será del **18 al 19 de enero del año 2019.**

El registro se llevará a cabo en las Calle Vicente Guerrero 7902, local nueve, Col. Mariano Matamoros Norte, Tijuana, B.C. ante la Delegación Electoral, nombrada por la Dirección Nacional Extraordinaria un horario de 11:00 a 18:00 horas, salvo el último día que será hasta las 24 horas, aplicando el mismo horario durante el periodo de subsanación y de manera supletoria, ante el Órgano Técnico Electoral, en calle Durango número 338, Colonia Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, C. P. 06700.

El registro de planillas a los ayuntamientos, se podrá realizar de uno a todos los cargos, integradas por fórmulas de las y los aspirantes a precandidatas y precandidatos.

V.1. La solicitud de registro de unipersonal, de fórmulas, o planillas integradas por fórmulas de las y los aspirantes a precandidatas y precandidatos, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellido y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y fecha de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se le postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el registro nacional de electores del instituto nacional electoral;
- g) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional;
- h) Género;
- i) CURP;
- j) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC);
- k) Teléfonos de Oficina, Casa y Celular (con lada);
- l) Correo Electrónico;
- m) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- n) Nombre y apellido de su representante, así como teléfono y correo del mismo.

Para dar cumplimiento eficaz con lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.

Las planillas se integran por fórmulas de propietario y suplente a las precandidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente; la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la constitución política del estado de Baja California.
- b) La requerida por el código electoral para el estado de Baja California;
- c) Declaración de aceptación de la candidatura;
- d) Copia, por anverso y reverso de la credencial de elector. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante o aspirantes asentado en la solicitud no coincida con la dirección asentada en la credencial para votar, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
- e) Constancia de pago de cuotas ordinaria y extraordinaria, cuando aplicare;
- f) Copia legible del acta de nacimiento;
- g) Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias;
- h) Proyecto de trabajo de gobierno,
- i) Presentar su declaración patrimonial;

- j) Constancia de afiliación emitida por la comisión de afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político;
- k) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula;
- l) Constancia de inscripción al curso de Formación Política del cargo a postularse;
- f) Curriculum vitae público, el cual, deberá contener:
 - Nombre completo;
 - Tipo de competencia;
 - Año de proceso;
 - Puesto de representación por el que compete;
 - Entidad federativa;
 - Municipio o demarcación territorial;
 - Escolaridad máxima;
 - Carrera genérica; y
 - Experiencia laboral.
- g) Curriculum vitae privado; y
- h) Carta compromiso de retirar la propaganda.
- i) Fotografía

V.2. Para el caso de la acción afirmativa indígena deberán acreditar los siguientes elementos:

- a) Documento que lo acredite como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenezca;
- b) Documento que acredite hablar la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma;
- c) Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales; y
- d) Las constancias que acrediten contar con un trabajo comunitario en el ámbito que desee representar.

III.3. El Órgano Electoral Interno, cotejará la vigencia de derechos de los precandidatos registrados, con base en los informes que le envíe el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

VI DE LOS REQUISITOS.

VI. 1. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, interesadas en participar en el proceso de selección interna de las candidaturas convocadas en la base I del presente instrumento.

- a. En el caso de los aspirantes a los cargos de elección popular Diputaciones;

ARTÍCULO 17.- Para ser electo Diputado Propietario o Suplente, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos e hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a Diputados Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

II.- Tener 18 años de edad.

III.- Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad en el Estado no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de Dirección Nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

ARTÍCULO 18.- No pueden ser electos diputados:

I.- El Gobernador del Estado, sea provisional, interino o encargado del despacho durante todo el período de su ejercicio, aun cuando se separe de su cargo;

II.- Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

III.- Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

IV.- Los militares en servicio activo o las personas que tengan mando de policía, a menos que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

V.- Los Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

VI.- Quienes tengan cualquier empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones

educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional noventa días antes del día de la elección.

VII.- Los ministros de cualquier culto religioso, a menos que se separen en los términos que establece la Ley de la materia.

- b. En el caso de los aspirantes a los cargos de elección popular a la Gobernatura;

ARTÍCULO 41.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento e hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a Gobernador del Estado cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado.

II.- Tener treinta años cumplidos el día de la elección;

III.- Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos quince años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de Dirección Nacional de partido político, por motivo de estudios o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del territorio del Estado.

IV.- No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la Materia.

V.- Estar en pleno goce de sus derechos políticos.

VI.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en los Organismos descentralizados municipales o estatales, o Instituciones educativas públicas; salvo que se separen en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

ARTÍCULO 42.- No podrán ser electos Gobernador del Estado:
Reforma

El Secretario General de Gobierno, los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios y Directores del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

Los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, Diputados locales, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

ARTÍCULO 43.- Los impedimentos para volver a ocupar el cargo de Gobernador son los que consigna el Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- c. En el caso de los aspirantes a los cargos de elección popular a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías;

ARTÍCULO 80.- Para ser miembro de un Ayuntamiento, con la salvedad de que el Presidente Municipal debe tener 25 años cumplidos el día de la elección, se requiere: Reforma

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, hijo de madre o padre mexicanos.

Aquellos ciudadanos candidatos a munícipes Propietarios o Suplentes, cuyo nacimiento haya ocurrido en el extranjero, deberán acreditar su nacionalidad mexicana invariablemente, con certificado que expida en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley de Nacionalidad vigente a la fecha de la expedición del certificado;

II.- Tener vecindad en el Municipio con residencia efectiva, de por lo menos diez años inmediatos anteriores al día de la elección.

La vecindad no se interrumpe cuando en el ejercicio de un cargo público, de un cargo de Dirección Nacional de Partido Político, por motivo de estudios, o por causas ajenas a su voluntad, se tenga que residir fuera del Municipio.

III.- No ser ministro de cualquier culto religioso, a menos que se separe en los términos que establece la Ley de la materia.

IV.- No tener empleo, cargo o comisión en el Gobierno federal, estatal o municipal, en los organismos descentralizados municipales o estatales, e instituciones educativas; salvo que se separen, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

V.- No podrán ser electos miembros de un Ayuntamiento:

1.- El Gobernador del Estado sea provisional, interino, sustituto o encargado del despacho, aún cuando se separe de su cargo.

2.- Los Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Procurador General de Justicia y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3.- Los Diputados Locales, los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección;

4.- Los Militares en servicio activo y los titulares de los cuerpos policíacos, salvo que se separen de sus cargos, en forma provisional, noventa días antes del día de la elección.

d. Así como con lo dispuesto en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Electoral del Estado de Baja California

Artículo 131.- Para ser candidato a Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 17 de la Constitución del Estado.

Artículo 132.- Para ser candidato a Múnicipe de un Ayuntamiento del Estado, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 80 de la Constitución del Estado.

Artículo 133.- Para ser candidato a Gobernador del Estado, se deberán reunir los requisitos que establece el artículo 41 de la Constitución del Estado.

Artículo 134.- Son impedimentos para ocupar los cargos de Gobernador, municipales o diputados, además de los que en forma específica se señalen para cada caso de ellos en la Constitución Federal y en la Constitución del Estado, los siguientes:

I. Ser Consejero Electoral o funcionario electoral del Instituto Estatal o del Instituto Nacional, Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y II. Ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

e. Así como lo dispuesto por los artículos 281 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática;

Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;
- f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- h) Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- i) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y
- j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

VI. 2 En el caso de aspirantes externos deberá cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a., b., c. y d. del apartado anterior, adicionalmente;

Artículo 283. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Los aspirantes externos competirán en igualdad de condiciones que las y los precandidatos internos observando el contenido de lo establecido en el Estatuto.

VII. DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA.

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo establecido en el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

VIII. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL.

VIII.1 Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática; la Comisión Electoral, desarrollará las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

VIII.2 Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

Se instalarán casillas determinando el ámbito territorial, el cual comprenderá secciones electorales completas.

VIII.3 En cada casilla se contará con setecientas cincuenta boletas.

IX. DE LA JORNADA ELECTORAL.

Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

En fecha **24 de febrero de 2019**, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir por elección universal, directa y secreta de los ciudadanos del ámbito correspondiente, los distritos locales que fueron aprobados por el Consejo Estatal

XIII. DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA.

Las precampañas electorales internas, para la selección de candidatos o candidatas, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los miembros del partido o grupo de ciudadanos, en apoyo a los precandidatos o precandidatas registrados para la obtención del voto en el proceso de elección interna.

En dichos actos, los precandidatos, precandidatas y quienes los promuevan, están obligados a presentar las ideas y proyectos que regirán su actividad en el caso de ser electos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General de Elecciones y Consultas emanado del Estatuto reformado en el XIV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado en el Distrito Federal, los días 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, la precampaña iniciará a partir del día siguiente a la aprobación por parte de esta Dirección Nacional Extraordinaria del acuerdo de otorgamiento o negativa de registro de precandidatos, cuya emisión se realizará a más tardar el 21 de enero de 2019, por lo que el periodo de precampaña iniciará el día 22 de enero de 2019, concluyendo de la siguiente manera; para las diputaciones y ayuntamientos el 20 de febrero de 2019; mientras que para para la gubernatura el 2 de marzo de 2019. En consecuencia, el día de la sesión del Consejo Estatal Electivo y durante los tres días anteriores, no se permitirá ningún acto de precampaña, propaganda o proselitismo.

Todos los contendientes se deberán denominar públicamente como **precandidatas o precandidatos del Partido de la Revolución Democrática.**

Queda estrictamente prohibido que los precandidatos realicen, durante su campaña y después, acusaciones públicas contra el partido, sus Órganos de Dirección u otros aspirantes, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

Las precandidatas y precandidatos, estarán obligados a tomar parte de los debates que, como forma predominante de campaña interna, organizará la autoridad electoral perredista.

Los integrantes del Órgano electoral y los Órganos de Dirección, Nacional y Estatal; tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o cualquier declaración pública a favor de cualquier precandidatura registrada.

No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en prensa escrita, así como de tiempos de radio y televisión.

Queda estrictamente prohibido que las precandidatas y precandidatos, por si o por interpósita persona, ejerzan cualquier tipo de presión u ofrezcan a los electores compensación económica alguna, sea en dinero o en especie, a cambio de su voto.

La colocación de la propaganda en la vía pública se sujetará a las disposiciones de la normatividad electoral aplicable, en todo caso se deberá preservar el medio ambiente, debiendo retirarla a la conclusión del proceso electoral interno.

La violación de estas disposiciones dará paso a que se cancele de inmediato el registro de la candidatura, iniciando el procedimiento estatutario para aplicar la sanción correspondiente y la destitución del o los integrantes del órgano que cometieron los actos de violación.

XIV. DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA.

Los topes de gastos de precampaña serán los que determine el Órgano Electoral del Estado de Baja California para cada tipo de elección.

Dentro de los 4 días siguientes a la elección en el Consejo Estatal Electivo cada precandidata y precandidato, deberá presentar ante la Secretaria de Finanzas, Administración y Promoción de Ingresos del Comité Ejecutivo Estatal, un informe pormenorizado de ingresos y gastos de precampaña, que incluirán las listas de sus donantes, el monto de la contribución personal de cada uno, la clave de la credencial de elector y el número de afiliación, en su caso, de acuerdo a los lineamientos que determine dicha Secretaria.

Los precandidatos y precandidatas y sus simpatizantes, deberán observar las normas internas del partido y las leyes electorales en materia de financiamiento a sus precampañas.

Las aportaciones individuales a las precampañas, deberán sujetarse a los límites establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Baja California; y demás normatividad que determine el Consejo General del Órgano Electoral del Estado de Baja California. Los precandidatos y precandidatas registrados no podrán recibir dinero o apoyo en especie para realizar su precampaña electoral proveniente de algún tipo de persona moral, instituciones u organizaciones sociales, cualquiera que sea su denominación, de otros partidos o procedentes del erario público.

XV. DE LAS COALICIONES Y CONVERGENCIAS ELECTORALES.

El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar coaliciones y convergencias electorales solo con partidos políticos con registro nacional.

En el caso de que el Partido de la Revolución Democrática, acuerde realizar alguna coalición o convergencia, el partido solamente elegirá de conformidad con la presente convocatoria, a los candidatos y candidatas que le corresponda conforme al convenio respectivo; cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 311 del estatuto del partido de la Revolución Democrática.

XVI. CONSENTIMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante conforme a lo descrito en la presente Convocatoria implica, necesariamente, que el aspirante conoce y acepta en sus términos los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de elección.

XVII. CANDIDATOS A ELECCION CONSECUTIVA.

Quienes hayan ejercido el cargo Diputados o integrantes de ayuntamientos, podrán participar en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, siempre y cuando se cumplan las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, así como lo establecido en el Estatuto y procedimientos contenidos en la presente convocatoria.

XVIII. DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante, implicará que otorga autorización al Partido de la Revolución Democrática, para publicar únicamente la información referente a sus datos personales que se encuentren permitidos por la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales y el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y demás aplicables en la materia.

XIX. DISPOSICIONES COMUNES.

- 1) La elección será organizada por el Órgano Electoral del Partido de la Revolución Democrática.
- 2) Los medios de impugnación que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna, deberán ser resueltos por el Órgano de Justicia intrapartidaria.
- 3) En caso, de que a él y/o la candidato o la fórmula de candidatos electos le sea suspendida la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, fallezca, renuncie a la precandidatura o se le cancele el registro por alguna de la hipótesis contempladas en la presente base, o en caso de no existir registro, con fundamento en el artículo 273 inciso e) del Estatuto, dicha ausencia será superada mediante designación, la cual estará a cargo del Órgano de Dirección Nacional; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme con lo previsto en el Estatuto y sus reglamentos.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Lo no previsto en esta Convocatoria, así como modificaciones o la interpretación de la misma, será resuelto por el IX Consejo Estatal y por el Órgano de Dirección Nacional a través del órgano electoral interno del Partido de la Revolución Democrática, en el ámbito de su competencia estatutaria y reglamentaria.

Así lo resolvió la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática con votación unánime de sus integrantes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

SEGUNDO: notifíquese, dentro del plazo de 72 horas, al Órgano de Dirección Nacional

NOTIFIQUESE.- A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California.

NOTIFIQUESE. Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE. Al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PUBLÍQUESE. En los estrados y en la página de internet de este Instituto Político, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!


ÁNGEL CLEMENTE ÁVILA ROMERO


ADRIANA DÍAZ CONTRERAS


AIDA ESTEPHANY SANTIAGO FERNÁNDEZ


FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ


KAREN QUIROGA ANGUIANO